

2. Estructura organizativa:

Unidades/Responsables	Áreas	Servicios
<i>Presidencia</i> D. José Vicente Lacasa Azlor.		Gabinete.
<i>Dirección Técnica</i> D. Fermín Molina García.	Explotación. Gestión de Recursos en explotación. Proyectos y Obras (2).	5 Servicios de explotación. S.A.I.H. 6 Servicios de Obras. Aplicaciones industriales. Aplicaciones forestales. Informática.
<i>Comisaría de Aguas</i> D. Federico Rodríguez de Rivera Rodríguez.	 Rég. Usuarios. Gestión del D.P. Calidad de Aguas.	Actuaciones Medioambientales. Coordinación actuac. Especiales. Hidrología. Ingeniería Fluvial. Control del D.P.H. Denuncias. 1 Servicio. 2 Servicios de concesiones. 2 Servicios de Vertidos.
<i>Oficina de Planificación</i> D. Antonio Coch Flotats.		Servicio de ordenación e informes.
<i>Secretaría General</i> D. Carlos de Miguel Domínguez.		Patrimonial y Expropiaciones. Jurídico Administrativo. Personal y Asuntos Generales. Prevención de Riesgos laborales. Informática. Asuntos Económicos (Sección de Contabilidad).

17346 RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la inscripción de la «Fundación Rapala» en el Registro de Fundaciones Medioambientales.

Visto el expediente de inscripción de la Fundación Rapala en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente, en el que consta:

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación fue constituida en Madrid, el 27 de mayo de 2003, por la compañía mercantil Normark Corporation, S.A., representada por don Janne Sakari Paukkunen, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Marcos Pérez-Sauquillo Pérez.

Segundo. *Domicilio y ámbito territorial de actuación.*—El domicilio de la Fundación se establece en la calle Isla de Alegranza s/n, naves 13 y 14 del Polígono Industrial Norte, en San Sebastián de los Reyes (Madrid); y su ámbito territorial de actuación se extiende a todo el Estado.

Tercero. *Fines.*—Los fines que persigue la Fundación, según el artículo 6 de sus Estatutos, son fundamentalmente los siguientes: la defensa de los ecosistemas acuáticos españoles, de la flora y fauna existentes en los mismos y de la calidad paisajística ambiental; la formación de personas en el ámbito de la conservación y convivencia con los ecosistemas acuáticos; la formación y sensibilización de los pescadores deportivos, la implantación y enseñanza de los métodos y modalidades más respetuosas con los peces; la difusión de la situación de los ríos y vías fluviales, y de la flora y fauna que los habita; la promoción de acciones de limpieza y depuración de ríos; el desarrollo de actividades que den a conocer en colegios, escuelas, institutos y todo tipo de centros educativos y culturales la convivencia y preservación del medio ambiente, y en especial, de los ecosistemas acuá-

ticos; la colaboración y la promoción de la participación en estos objetivos del mayor número de entidades, especialmente las pertenecientes a las diferentes Administraciones Públicas.

Cuarto. *Dotación.*—La Fundación se constituye con una dotación inicial de treinta mil (30.000) euros, desembolsados solamente en un 25%, es decir, siete mil quinientos (7.500) euros, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cuatro años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan el cargo de modo gratuito. Las normas sobre la composición, el nombramiento y la renovación del Patronato constan en los Estatutos.

El Patronato inicial queda constituido por: don Janne Sakari Paukkunen; doña María Luz Sánchez Clemente, don José Manuel Iturzaeta Manuel y don Francisco Ruiz-Ogarrio Lozano.

Todos los Patronos aceptan expresamente su nombramiento en el propio acto de constitución de la Fundación.

En ese mismo acto, los patronos adoptan los siguientes acuerdos: en primer lugar, la designación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, que recaen, respectivamente, en don Janne Sakari Paukkunen, doña María Luz Sánchez Clemente y don José Manuel Iturzaeta Manuel; y en segundo lugar, la delegación en don Janne Sakari Paukkunen de todas las funciones que corresponden al Patronato de la Fundación, salvo las que no son delegables por Ley.

Sexto. *Estatutos.*—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, quedando expresamente sometido el Patronato a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998 por el que se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente para ejercer las funciones de Protectorado de las fundaciones con fines vinculados al mismo y se crea el Registro de fundaciones medioambientales.

Visto el interés general que concurre en los fines perseguidos por la Fundación Rapala, la suficiencia de la dotación inicial, acreditado el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley y visto el informe favorable del Protectorado de fundaciones medioambientales.

Esta Subsecretaría, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 5.1.k. del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente de la Fundación Rapala, así como del nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el apartado quinto de esta Resolución, y de la delegación de todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables, en su Presidente, don Janne Sakari Paukkunen.

Madrid, 9 de julio de 2003.—La Subsecretaria, María Jesús Fraile Fabra.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

17347

ORDEN CTE/2472/2003, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco de la Acción Recursos y Tecnologías Agrarias del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2000-2003, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus líneas de actuación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, el Plan Nacional considera que la existencia de equipamiento científico-técnico es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D competitiva, si bien en todos los casos las ayudas para equipamiento científico-técnico requerirán la participación económica de las entidades beneficiarias.

El Plan Nacional señala que las actuaciones de I+D correspondientes al Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA se gestionarán por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en adelante INIA, de forma similar a una acción estratégica, bajo la denominación de «Recursos y Tecnologías Agrarias», en el marco del Programa Nacional de «Recursos y Tecnologías Agroalimentarias», compartiendo las mismas prioridades temáticas, entre las que la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CCAA determinará, en cada convocatoria, las que considere de carácter preferente.

La finalidad exclusiva de las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria es el apoyo a la investigación y serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas permite introducir un adecuado nivel de competencia y por consiguiente de excelencia científico-técnica en un ámbito en que resulta especialmente necesario, y contribuye a evitar duplicidades innecesarias. Por otro lado, la cooperación y realización de actuaciones conjuntas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autó-

nomas para el apoyo de un desarrollo equilibrado del Sistema de I+D+I agroalimentario es uno de los ejes sobre los que se asienta el Plan Nacional de I+D+I.

En su virtud dispongo:

Primero. Objeto.—El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Administraciones Autonómicas necesaria para el desarrollo de los objetivos de la acción «Recursos y Tecnologías Agrarias», cuyas líneas preferentes se relacionan en el anexo I.

La finalidad de las ayudas a las que se refiere la presente Orden es el apoyo a la investigación y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. Beneficiarios.—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Administraciones Autonómicas.

Las inversiones susceptibles de las ayudas previstas en la presente Orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), conforme a lo previsto por el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, sobre disposiciones generales de fondos estructurales; el Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento y el Consejo, de 12 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de febrero de 2001, sobre el FEDER; de la Decisión de la Comisión Europea, de 19 de octubre de 2000, por el que se aprueba la Decisión Marco 2000-2006; y demás normativa aplicable. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación asignada a cada infraestructura científico-técnica. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquella infraestructura científico-técnicas cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

Tercero. Actuaciones financiadas.—Las actuaciones financiadas podrán ser destinadas a:

1. La adquisición e instalación de nuevo equipamiento científico-técnico.
2. La modernización y mejora de prestaciones del equipamiento ya existente.
3. El equipamiento para la gestión de la documentación científica.

Cuarto. Período al que hacen referencia las ayudas.—Las actuaciones que se financien con cargo a esta Orden deberán realizarse antes del 10 de diciembre de 2003.

Quinto. Financiación.

1. Las ayudas previstas en esta Orden, que tendrán forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria del Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006.

2. La financiación que esta convocatoria aporta a cada actuación representará como máximo el 70% del coste elegible, en el caso de las actuaciones localizadas en las regiones de Objetivo 1, y el 50% en el caso de las actuaciones ubicadas en las zonas elegibles de las regiones de Objetivo 2.

3. La entidad solicitante deberá acreditar documentalmente, en el momento de la presentación de las solicitudes, el compromiso de cofinanciar las ayudas que perciban con cargo a esta convocatoria.

4. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto o actuación. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Orden será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Sexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las instituciones beneficiarias cumplirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81